

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 205 /

Puerto Montt, 08 ABR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los Artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el Artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131.456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación efectuada por el Señor Mario Silva Velásquez, Responsable Técnico de Terreciclo Ltda., recibida en esta Dirección Regional con fecha 23 de Febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el Artículo 26 del D.S.N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante la presentación de fecha 23 de Febrero de 2016, el Señor Mario Silva Velásquez, Responsable Técnico de Terreciclo Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, que plantea ejecutar, relacionadas con la implementación de una planta de incineración de

residuos domiciliarios, residuos industriales sólidos y residuos especiales generados en establecimientos de salud, es de aquellas que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, según la información proporcionada por la empresa, la actividad consultada corresponde a la instalación de un incinerador auto combustionado, utilizado para el tratamiento de residuos domiciliarios, residuos industriales sólidos y residuos especiales provenientes de establecimientos de salud. Las instalaciones del incinerador se encontrarían emplazadas en el sector El Empalme - Cruce Calbuco, entre Ruta V-852 y V-850, en la Comuna de Maullín.

El proceso consiste en el traslado de los residuos sólidos a las dependencias de Terreciclo Ltda. en camiones de empresas autorizadas, según el residuo a transportar, los que serán descargados en tolva elevadora que alimentará al incinerador. Como residuo del proceso de incineración resultarán cenizas no peligrosas, las que se dispondrán en vertedero industrial o relleno sanitario autorizado; además, de gases de combustión, los que cumplirán con la normativa vigente, a saber, D.S.N°29/2013 del Ministerio de Medio Ambiente.

El equipo incinerador tiene una capacidad equivalente para tratar residuos sólidos domiciliarios equivalentes a 4.000 habitantes; una capacidad de tratamiento de 50 t/día de residuos industriales sólidos y una capacidad de tratamiento de 200 kg/diarios de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud.

Las instalaciones están compuestas por:

- Un terreno de 26.400 m²
- Cierre perimetral de los 26.400 m²
- Oficinas administrativas en container de 20 pies
- Bodega de materiales en container de 20 pies
- Servicio higiénico y vestidores en container de 20 pies
- Abastecimiento de agua potable, con sistema particular autorizado
- Abastecimientos de energía eléctrica de red pública
- Tolva de recepción de residuos con una capacidad máxima de nominal de 40 m³ para carga compuesta de hasta 30 t aproximadamente.
- El sistema de incineración usa una superficie de 30 m².

6. Que, en el Artículo 10 de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se definen los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que la tipología de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al SEIA, para la ejecución de la obras y acciones del proyecto conforme sus características corresponde a aquella indicada en la letra o) del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, es decir:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

8. Que, según lo detallado en el Considerando 5 de la presente resolución, el equipo incinerador tiene:
- (1) Una capacidad equivalente al tratamiento de residuos sólidos domiciliarios correspondiente a 4.000 habitantes;
 - (2) Una capacidad de tratamiento de 50 t/día de residuos industriales sólidos; y,
 - (3) Una capacidad de tratamiento de 200 kg/día de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud.

Por lo que es posible concluir que el proyecto no alcanza la magnitud y extensión de los literales o.5 y o.10; pero no así para el caso del literal o.8 del Artículo 3 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, donde se supera la capacidad de tratamiento.

9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que éstos acusen es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, que la presente respuesta no le exime del cumplimiento de la normativa sectorial vinculada a las diferentes acciones, obras o medidas del proyecto o actividad.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Mario Silva Velásquez, Responsable Técnico de Terreciclo Ltda., en su carta de fecha 23 de Febrero de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-533.

SE RESUELVE:

1. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en el Considerando 8 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que las obras y acciones asociadas a instalación de un incinerador auto combustionado, utilizado para el tratamiento de residuos domiciliarios, residuos industriales sólidos y residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, requieren ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, dado que alcanza la magnitud y extensión señalada en el literal o.8 del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Secretario Comisión de Evaluación
Región de los Lagos

JBS/MSA/MGP/mgp
Distribución

- Sr. Mario Silva Velásquez, Responsable Técnico de Terreciclo Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Maullín
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos

C.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 5223)



CARTA N° 181 /

Puerto Montt, **08 ABR. 2016**

SEÑOR
MARIO SILVA VELÁSQUEZ
expmariosilva@gmail.com
RESPONSABLE TÉCNICO TERRECICLO LTDA.
ALBATROS 2153, POBLACIÓN ALTOS DE MIRASOL
PUERTO MONTT

De mi consideración,

En atención a su Carta de fecha 23 de Febrero de 2016, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto “Planta de Incineración de Residuos”, que se instalaría en el sector El Empalme, Cruce Calbuco, Comuna de Maullín, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



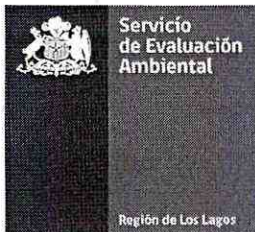
ALFREDO WENDT SCHEBLEEN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Sr. Mario Silva Velásquez., Responsable Técnico Terreciclo Ltda.
- c.c.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 5223)



ORD. : N° 262 /

ANT.: Carta del solicitante de fecha 23.02.2016

MAT.: Informa sobre respuesta a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, **08 ABR. 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 23 de Febrero de 2016, mediante la cual el Señor Mario Silva Velásquez, en representación de Terreciclo Ltda., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto "Planta de Incineración de Residuos", que se instalaría en el sector El Empalme, Cruce Calbuco, Comuna de Maullín, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Maullín
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 5223)